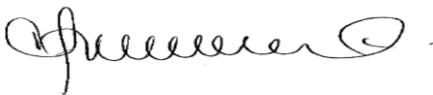


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), por reparto nos corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por el señor **HENRY GAVIRIA RAMÍREZ** en contra de la señora **MARGARITA POLANIA BARRETO**.Documentos aportados:

- Poder para actuar en un folio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **HENRY GAVIRIA RAMÍREZ** en un folio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARGARITA POLANIA BARRETO** en un folio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **VALENTINA GAVIRIA POLANIA** en un folio.
- Registro fotográfico en ocho folios.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria N.º 106-10577 en seis folios.
- Certificación Cámara de Comercio N.º 0080663 en cuatro folios.
- Promesa de compraventa en dos folios.
- Registro civil de nacimiento de **BRIYID ESTAFAN GAVIRIA POLANIA** en un folio.
- Registro civil de nacimiento de **DAYANA YELISA POLANIA BARRETO** en un folio.
- Documentos varios en catorce folios.
- Escrito de la demanda en seis folios.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

	Auto Interlocutorio N.º 798
Proceso:	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	HENRY GAVIRIA RAMÍREZ
Demandado:	MARGARITA POLANIA BARRETO
Radicado:	2022-00334

El señor **HENRY GAVIRIA RAMÍREZ** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, en contra de la señora **MARGARITA POLANIA BARRETO**.

Así las cosas, del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los numerales 1 y 2 del artículo 90 C.G.P. considerando que, con la demanda no se presentan los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Sumado a lo anterior, y frente a la inscripción de la demanda, la parte interesada, deberá señalar el valor de las pretensiones, así como también deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, estimadas de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 ibidem.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente al Doctor ORLANDO HOYOS VAQUEZ abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor **HENRY GAVIRIA RAMÍREZ** en contra de la señora **MARGARITA POLANIA BARRETO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

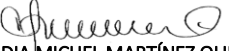
SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor ORLANDO HOYOS VAQUEZ abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 133 del 7 de septiembre de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc59d93180f374b1ad2cec7a0271e159fc94bc347cd1d4010f5a2f6ae756db**
Documento generado en 06/09/2022 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>